



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 27 de abril de 2007, sobre el recurso interpuesto por don Francisco Palacios Sierra, en representación del partido político CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, contra el acuerdo del Presidente de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, de 24 de abril de 2007, ratificado en sesión de esta Junta Electoral Provincial celebrada en la misma fecha.

I. Antecedentes

1. El día 25 de abril de 2007 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón un oficio de la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, de la misma fecha (número de registro de entrada 78), por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), remite el expediente administrativo, junto con el preceptivo informe, en relación con el recurso interpuesto por don Francisco Palacios Sierra, en calidad de representante del partido político CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, contra el acuerdo de la Presidencia de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza de 24 de abril de 2007, ratificado en sesión de la misma celebrada el propio día 24 de abril, en el sentido de que no ha lugar a la publicación de la candidatura del citado partido a las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007, al no hallarse el presentante incluido entre los representantes generales de los partidos políticos para las elecciones autonómicas.

2. El citado expediente administrativo consta de los siguientes documentos:

2.1. Certificación de la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, de fecha 25 de abril de 2007, acreditativa del Acuerdo de la Presidencia de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, de 24 de abril de 2007, en los siguientes términos:

«ACUERDO DE PRESIDENCIA.- En Zaragoza a Veinticuatro de Abril de dos mil siete.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito suscrito por D. Francisco Palacios Sierra, en representación de «CENTRO



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

DEMOCRÁTICO LIBERAL», y no hallándose el presentante incluido entre los Representantes Generales de los Partidos Políticos para las Elecciones Autonómicas, NO HA LUGAR a la publicación de la Candidatura.

Contra este acuerdo cabe recurso conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la L.O.R.E.G.

Notifíquese el presente acuerdo al Representante de "Centro Democrático Liberal". El Presidente de la Junta.»

En esta certificación, la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza hace constar, igualmente, que de la sesión de esta Junta Electoral celebrada el día 24 de abril de 2007 se levantó acta que contiene, entre otros, el siguiente acuerdo:

«A continuación se da cuenta del Acuerdo de la Presidencia de esta Junta de fecha 24 de abril de 2007 por el que se acuerda tener por presentado escrito suscrito por D. Francisco Palacios Sierra, en nombre de "CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL" en el que interesaba se le aceptara provisionalmente la presentación de candidaturas a la «Diputación Provincial de Zaragoza», como cumplimiento al plazo legal que finalizaba el 23 de abril de 2007, quedando pendiente la aclaración de la no acreditación del Representante del Partido ante la Junta Electoral de Aragón para las Elecciones Autonómicas de 2007 y no hallándose el presentante incluido entre los Representantes Generales de los Partidos Políticos para las Elecciones Autonómicas, no ha lugar a la publicación de la Candidatura. El acuerdo fue notificado seguidamente a los solicitantes Francisco Palacios Sierra y Víctor Manuel Sarto Loren. La Junta acuerda ratificar el citado acuerdo.»

2.2. Escrito sin fecha, suscrito por don Francisco Palacios Sierra, con Documento Nacional de Identidad número 17.721.493, en calidad de representante del partido político CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, por el que interpone recurso, ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, contra el citado acuerdo de la Presidencia de esta Junta Electoral. Este escrito, según consta en el sello estampado en el mismo, tuvo entrada en esta Junta



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Electoral Provincial a las 13,46 horas del día 24 de abril de 2007.

Tras una narración de los hechos que considera procedentes, realizan, entre otras, las siguientes afirmaciones:

- «Que consideramos falta de motivación de la resolución entregada por la Junta Electoral Provincial» (apartado 8).

- «Que existe el derecho a la subsanación de la documentación aportada, por lo que la exclusión resulta inmotivada» (apartado 9).

Considera el recurrente que el acuerdo del Presidente de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, ratificado posteriormente por ésta, vulnera lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Electoral General, «en el sentido de que no se ha dado a esta candidatura el Derecho a Subsanación de irregularidades previsto en el mencionado artículo por lo que exigimos la aplicación ineludible del mismo al constituir Derecho Necesario en la mencionada Ley» (artículo 11).

En definitiva, solicitan que «se nos dé traslado por escrito del mencionado período de subsanación de irregularidades previsto en el artículo 47 y 48 de la Ley Electoral General y, una vez subsanadas las mencionadas irregularidades, se nos proclame candidatura a todos los efectos para la participación en las Elecciones Autonómicas.»

2.3. Escrito de fecha 4 de abril de 2007, firmado por el representante general y el representante designado del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, y dirigido al «Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral de Zaragoza», por el que don Manuel Valentín Alonso Losada, con Documento Nacional de Identidad número 396.174-E, en su calidad de Representante General del Partido Político «CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL» (C.D.L.), «según consta acreditado ante esa Junta Electoral Central», expone «que en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 121, 124, 174.1 y 192 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, designa como REPRESENTANTE DE "CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL" (C.D.L.), ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza para las Elecciones Municipales y Autonómicas a celebrarse el próximo día 27 de Mayo, (...), a D. **Francisco PALACIOS SIERRA**, D.N.I.: 17.721.493-Q.»



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Tras señalar en dicho escrito que esta designación es aceptada por la persona nombrada, que firma también el escrito, suplica al «Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral de Zaragoza» que «tenga por presentado el presente escrito de DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN de Representante ante la Junta Electoral Provincial de ZARAGOZA y se sirva admitirlo a los efectos previsto en los Artículos 121, 124, 174.1 y 192 de la citada Ley Electoral.»

Es interesante destacar que este escrito lleva el siguiente encabezamiento: **«ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS 2007 NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA/COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.»**

2.4. Escrito de fecha 23 de abril de 2007, firmado por don Francisco Palacios Sierra, en su calidad de representante de CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, y dirigido a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, «para las Elecciones Municipales y Autonómicas a celebrarse el próximo día 27 de mayo de 2007», en el que, expone, entre otras consideraciones, lo siguiente:

1.º Que el día 4 de abril de 2007 fue designado en Madrid, ante la Junta Electoral Central, por el Excmo. Sr. Don Manuel Valentín ALONSO LOSADA, en su calidad de representante general del partido político CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL.

2.º Que el pasado día 10 de abril de 2007, don Francisco Palacios Sierra presentó a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza el documento que le acredita como representante de dicha formación política en Zaragoza, «momento en el cual se le dijo que la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, se encargaría de enviar el documento necesario a la Junta Electoral de Zona, quedando todo resuelto hasta el momento y dentro del límite legal el cual expiraba el 13 de abril del 2007».

3.º Que, cuando el día 23 de abril de 2007, don Francisco Palacios Sierra, «al solicitar el impreso legal para designar las Candidaturas a la Diputación Provincial. Se le ha advertido de que estaba designado en las Municipales, pero NO a las de la Diputación Provincial de Zaragoza, al no ser comunicada a esta Junta Provincial, por parte de La Diputación General de Aragón.»



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

4.º Que, «cuando el pasado 10 de abril del 2007, D. Francisco PALACIOS SIERRA, presentó su acreditación ante esta Junta provincial de Zaragoza, sumado a la acreditación que se le había efectuado en Madrid el pasado 4 de Abril de 2007, creía haber cumplido con todos los requisitos necesarios legalmente, como REPRESENTANTE del “CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL” en Zaragoza.»

En definitiva, suplica a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza que «se le acepte provisionalmente la presentación de candidaturas a la Diputación de Zaragoza, como cumplimiento al plazo legal que finaliza en el día de hoy 23 de abril de 2007, quedando pendiente la aclaración de este desafortunado mal entendido ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, dado que el día de hoy es festivo en Zaragoza y no se puede realizar consulta alguna ante La Diputación General de Aragón, con la que posiblemente se podría quedar solventada esta lamentable situación.»

2.5. Informe de fecha 25 de abril de 2007, firmado por el Presidente de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza y emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG, en relación con el mencionado recurso interpuesto por la representación del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL.

En este informe se señala lo siguiente: «En el artículo 17 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral autonómico habrán de hacerlo a través de representante general nombrado ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma y en el presente caso la candidatura presentada por D. Francisco Palacios Sierra lo fue por quien no ostenta tal representación. Defecto que no puede ser obviado por la presencia del Presidente Nacional del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL por cuanto, conforme a los Estatutos no tiene representación orgánica, y requerido para que presentara cualquier otro tipo de representación no lo hizo.»

3. El día 26 de abril de 2007, la Secretaria de la Junta Electoral de Aragón acordó emplazar a don Francisco Palacios Sierra para que, antes de las 11,30 horas del día 27 de abril de 2007, presentara en la Junta Electoral de



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Aragón (Palacio de La Aljafería, calle de los Diputados, s/n, de Zaragoza) documentación acreditativa de la persona que tiene la representación legal del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL.

4. El mismo día 26 de abril de 2007, a las 12,15 horas comparecieron en la Secretaria de la Junta Electoral de Aragón don Víctor Manuel Sarto Loren, presidente nacional del Partido Centro Democrático Liberal, y don Francisco Palacios Sierra, quienes presentaron la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Núñez Lagos Rogla, de fecha 12 de enero de 2007 (número noventa de su Protocolo), por la que elevan a pública el Acta del I Congreso Nacional de «Centro Democrático Liberal», y de la que los propios funcionarios de esta Junta Electoral hicieron una fotocopia que ha quedado unida al expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En primer lugar, es necesario señalar que este recurso se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LOREG. De acuerdo con el apartado 1 este precepto, *«fuera de los casos en que esta Ley prevea un procedimiento específico de revisión judicial, los acuerdos de las Juntas Provinciales, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, son recurribles ante la Junta de superior categoría, que debe resolver en el plazo de cinco días a contar desde la interposición del recurso.»*

El apartado 2 de este artículo dispone, por otra parte, que *«la interposición tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo y ante la Junta que lo hubiera dictado, la cual, con su informe, ha de remitir el expediente en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta que deba resolver. Contra la resolución de esta última no cabe recurso administrativo alguno.»*

Así, pues, según consta en el antecedente 2 de este informe, el recurso fue presentado en tiempo y forma ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza.

Asimismo, la Junta Electoral Provincial de Zaragoza ha cumplido con la obligación que le impone el citado artículo 21.2 LOREG de enviar el



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

expediente, con su informe, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a la Junta Electoral de Aragón, que es la competente para resolver.

Segundo.- A la vista del escrito de recurso interpuesto por el representante del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL y de la documentación obrante en el expediente, cuyo contenido ha sido sintetizado en los antecedentes, dos son las cuestiones que la Junta Electoral debe afrontar para resolver este recurso.

La primera de estas cuestiones consiste en dilucidar si don Francisco Palacios Sierra ha sido designado representante general del partido político recurrente para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007.

Una vez resuelta ésta, deberá plantearse la segunda cuestión: si la Junta Electoral Provincial de Zaragoza debería haber admitido la candidatura presentada por este partido para las elecciones a las Cortes de Aragón y procedido a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, LECA).

Tercero.- La primera de las cuestiones planteadas debe abordarse partiendo de que el representante legal del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL no ha presentado en la Junta Electoral de Aragón documento alguno por el que designa representante general -titular y suplente-, de este partido para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007, ni, en consecuencia, documento de designación de representantes -titulares y suplentes- de las candidaturas a presentar por esta formación política a las mencionadas elecciones, tal como exigen los artículos 16 y 17 de la LECA.

Expuesta esta observación, nuestro análisis debe centrarse en el documento de fecha 4 de abril de 2007, firmado por don Manuel Valentín Alonso Losada, en su calidad de representante general del partido político CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, y presentado en la Junta Electoral Provincial de Zaragoza el día 10 de abril de 2007, con objeto de determinar si puede



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

entenderse que la designación de don Francisco Palacios Sierra como representante general para las citadas elecciones a las Cortes de Aragón debe considerarse realizada mediante este documento.

No obstante, antes de adentrarnos en esta cuestión consideramos que debemos realizar una síntesis del procedimiento electoral para las elecciones a las Cortes de Aragón, que se encuentra regulado en la LECA en lo que referente, entre otros aspectos, a la designación de representantes.

El procedimiento electoral constituye una concatenación de diversas fases sucesivas que conducen al acto de la votación y posterior escrutinio. La primera de estas fases, una vez publicado el Decreto de convocatoria de las elecciones, la encontramos en los artículos 16 y 17 de la LECA. En efecto, convocadas elecciones a las Cortes de Aragón, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que pretendan concurrir a las elecciones deben designar a las personas que deban representarlos ante la Administración electoral, como representantes generales o de candidaturas (artículo 16.1 de la LECA).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este precepto, los representantes generales actuarán en nombre de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones concurrentes a las elecciones.

Los representantes de las candidaturas, por su parte, lo son de los candidatos incluidos en ella (artículo 16.3 de la LECA).

El artículo 17 de esta Ley establece, en su apartado 1, que las formaciones políticas que pretendan concurrir a las elecciones deberán designar por escrito, ante la Junta Electoral de Aragón, un representante general y un suplente antes del noveno día posterior a la convocatoria de las elecciones. Este escrito habrá de expresar la aceptación de las personas designadas.

Una vez designado el representante general ante la Junta Electoral de Aragón, éste deberá designar, mediante escrito presentado ante esta misma Junta Electoral antes del undécimo día posterior al de la convocatoria, los representantes de las candidaturas que su formación política presente en cada una de las circunscripciones electorales y sus respectivos suplentes (artículo 17.2 de la LECA).



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Producida la designación de representantes de candidaturas, la Junta Electoral de Aragón dispone de dos días para comunicar a las Juntas Electorales Provinciales la designación de estos representantes correspondientes a su circunscripción (artículo 17.3 de la LECA).

Finalmente, el apartado 4 de este precepto dispone que los representantes de las candidaturas y sus suplentes deberán personarse ante las respectivas Juntas Electorales Provinciales para aceptar su designación, antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de las elecciones.

La siguiente fase del procedimiento electoral consiste en la designación de administradores electorales, generales y de candidatura, que está regulada en los artículos 34 a 38 de la LECA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de esta Ley Electoral, las formaciones políticas que presenten candidatura en más de una provincia deberán tener un administrador electoral general, que, a tenor de lo establecido en el artículo 37.1 de esta Ley, será designado por los representantes generales de dichas formaciones antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de las elecciones.

Además, habrá un administrador electoral provincial, que será designado mediante escrito firmado por sus representantes y presentado ante la Junta Electoral Provincial correspondiente en el acto mismo de la presentación de las candidaturas (artículos 35.1 y 37.2 de la LECA).

Pues bien, a la vista de lo expuesto, el partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL incumplió sistemáticamente los primeros e imprescindibles requisitos para concurrir a las elecciones a las Cortes de Aragón, relativos a la designación de representantes, demostrando un total desconocimiento de la legislación electoral y una importante falta de diligencia por su parte.

Como se puede apreciar tras el examen del expediente remitido por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, este partido se limitó a presentar ante esta Junta Electoral Provincial un documento un tanto confuso, encabezado por el siguiente título: «ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS 2007 NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA/COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN», y firmado por don Manuel Valentín Alonso García, que dice comparecer como representante general de este partido, «según consta



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

acreditado ante esta Junta Electoral Central».

Aquí aparece ya el primer error, pues si pretendía designar representante general para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007 debía haberlo hecho ante la Junta Electoral de Aragón, designando un representante general titular y un suplente, como exige el mencionado artículo 17.1 de la LECA. Además, esta designación tendría que haberla hecho el representante legal de este partido que, según la escritura a la que se hace referencia en el antecedente 4 de este informe, y así consta en el Registro de Partidos Políticos, es don Víctor Manuel Sarto Loren, que figura en dicho Registro como Presidente del mencionado partido político.

En el texto de este documento don Manuel Valentín Alonso Losada expone que, «en virtud de los artículos 121, 124, 174.1 y 192 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, designa como REPRESENTANTE de “CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL” (C.D.L.) ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza para las Elecciones Municipales y Autonómicas (...).»

La cita de estos artículos añade todavía más confusión al documento, pues los mismos se refieren a los administradores electorales generales, responsables de los ingresos y gastos, y de la contabilidad de las candidaturas. Si en el documento se expusiera de forma clara y nítida lo que se pretende, esta cita errónea de preceptos legales no constituiría más que una mera anécdota; sin embargo, en el conjunto del documento al que estamos haciendo referencia constituye una prueba más de que la persona que firmó el mismo no parecía tener una idea clara de qué tipo de representantes estaba designando y ni para qué elecciones –municipales o autonómicas-, lo que evidencia nuevamente, a nuestro juicio, una innegable falta de diligencia por su parte.

Del examen de este documento a la luz de la LOREG se llega a la conclusión de que don Manuel Valentín Alonso Losada -que, según señala en el citado documento, había sido acreditado como representante ante la Junta Electoral Central- lo que hizo realmente mediante dicho documento, y así lo entendió la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, fue designar representante general para las elecciones municipales en esta provincia, sin que pueda entenderse, en ningún caso, que con dicho documento se designa también representante general para las elecciones a las Cortes de Aragón, y ello sin



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

perjuicio de la referencia que se hace en el documento citado a las elecciones autonómicas. Esta conclusión vendría corroborada por lo dispuesto en el artículo 186.1 de esta Ley Orgánica, a cuyo tenor, *«los partidos políticos, federaciones y coaliciones que pretendan concurrir a las elecciones, designan, por escrito, ante las Juntas Electorales Provinciales, antes del noveno día posterior a la convocatoria de elecciones, un representante general que en cada provincia actúa en su nombre y representación; dentro del mismo plazo designan un representante general ante la Junta Electoral Central. Los mencionados escritos deberán expresar la aceptación de la persona designada»*.

Finalmente, la mencionada falta de diligencia por parte de los representantes de este partido se desprende también del documento de fecha 23 de abril de 2007, firmado por don Francisco Palacios Sierra y presentado ante la Junta Electoral Provincial de Zaragoza a las 13,46 horas del día 24 de abril, en el que se refiere en dos ocasiones a las elecciones a la «Diputación Provincial de Zaragoza» (apartado 3), y, en el punto 4, a que *«creía haber cumplido con todos los requisitos necesarios legalmente, como REPRESENTANTE del "CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL" en Zaragoza.»*

Por todo lo expuesto, y aunque en el escrito de designación de representante, que acabamos de examinar, se aluda a las elecciones autonómicas, consideramos que no puede aceptarse la pretensión de que mediante este confuso documento haya sido designado el representante general del citado partido político para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007.

En definitiva, consideramos que el partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL no ha designado representante general -titular ni suplente- ni representante de candidatura -titular ni suplente- para las mencionadas elecciones autonómicas.

Cuarto.- Una vez que hemos llegado a esta conclusión la cuestión que debemos examinar es si la Junta Electoral Provincial de Zaragoza debía haber admitido la candidatura presentada por este partido político el día 23 de abril de 2007 a las elecciones a las Cortes de Aragón en la circunscripción de Zaragoza.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

La presentación y proclamación de candidaturas constituye una fase fundamental del procedimiento electoral, una vez que han sido designados ya los representantes generales y de candidatura.

La LECA regula esta fase del procedimiento electoral en los artículos 18 a 20. En el apartado 1 del artículo 18 establece que *«en cada circunscripción, la Junta Electoral provincial es la competente para todas las actuaciones previstas en relación con la presentación y proclamación de las candidaturas»*.

Esta Ley Electoral nada dice sobre quién debe presentar las candidaturas. En relación con esta cuestión debemos acudir al artículo 45 de la LOREG, a cuyo tenor, *«las candidaturas, suscritas por los representantes de los partidos, federaciones y coaliciones y por los promotores de las agrupaciones de electores, se presentan ante la Junta Electoral competente entre el decimoquinto y el vigésimo día posteriores a la convocatoria.»*

La Junta Electoral Central ha señalado que las listas presentadas por las entidades políticas han de ir suscritas por quienes ostenten su representación (acuerdo de 5 de febrero de 1979), no necesitando acreditarla mediante poder notarial (acuerdo de 17 de enero de 1979).

Así, pues, en principio, si la formación política que pretende concurrir a las elecciones no ha designado representante, ni general ni de candidatura, difícilmente puede admitirse ésta, ya que no estará suscrita por persona alguna que pueda ostentar la representación de la formación que la presenta.

No obstante, según se desprende del expediente remitido por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, el Presidente de esta Junta Electoral contempló la posibilidad de admitir la candidatura del partido ahora recurrente, siempre que don Manuel Sarto Loren, presidente de esta formación política, presente en el aquel momento en la sede de dicha Junta Electoral, hubiera documentado en el acto de presentación de la candidatura que ostentaba la representación orgánica del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL.

El Tribunal Constitucional mantiene una concepción antiformalista en relación con la presentación y proclamación de candidaturas, pero *«sin perjuicio del necesario respeto a la legislación electoral y de la diligencia que los partícipes activos en las elecciones han de tener en su actuación para posibilitar un ordenado y fluido proceso electoral»*.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Esta doctrina se encuentra expresada con claridad en la STC 76/1987, de 25 de mayo, mediante la que resuelve un recurso de amparo electoral promovido por el Partido Socialista Federal contra el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de La Coruña, de 11 de mayo de 1987, que denegó la proclamación de la candidatura del citado partido para las elecciones locales en el municipio de Arteixo, y contra la Sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 19 de mayo de 1987, que desestimó el recurso contencioso electoral interpuesto contra dicho acuerdo.

En la demanda de amparo electoral que dio lugar a esta Sentencia se solicitaba el reconocimiento de que la lista presentada para las elecciones municipales en el mencionado municipio gallego debía ser proclamada a pesar de que el representante electoral provincial del partido, de quien dependía la presentación de candidaturas, fue acreditado un día después de finalizado el plazo previsto a tal efecto por el artículo 186.1 de la LOREG.

En el fundamento jurídico 2 de esta Sentencia, el Tribunal Constitucional recuerda que, como ha indicado reiteradamente, *«la Constitución ha introducido un principio de interpretación del ordenamiento jurídico en el sentido más favorable al ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales que ha de ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos y, muy especialmente, por los órganos jurisdiccionales en su función de aplicación de las Leyes»*, y añade que *«esta consideración general es de especial relevancia en el proceso electoral, en donde se ejercen de manera efectiva los derechos de sufragio activo y pasivo que, por estar a la base de la legitimación democrática del ordenamiento político, han de recibir un trato especialmente respetuoso y favorable, sin perjuicio del necesario respeto a la legislación electoral y de la diligencia que los partícipes activos en las elecciones han de tener en su actuación para posibilitar un ordenado y fluido proceso electoral.»*

Centrándose ya en el objeto del recurso que da lugar a esta Sentencia, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 3 de la misma, tras recordar que la lista en cuestión del Partido Socialista Federal no fue proclamada por la tardía acreditación de su representante electoral provincial y que la Audiencia Territorial de La Coruña, por su parte, ratificó la exclusión y rechazó que la supuesta causa del retraso, la huelga de trenes y correos, pudiera considerarse fuerza mayor y, por tanto, exculpar la extemporaneidad,



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

considera, sin embargo, que *«ni la razón de la exclusión, la extemporaneidad en un día de la acreditación del representante electoral provincial, ni las argumentaciones sobre la mayor o menor justificación de la causa del retraso, resultan convincentes a la hora de fundamentar la no proclamación de la lista del P. S. F-Arteixo»*, y añade que, *«en efecto, la necesaria actuación de los partidos y demás sujetos electorales por medio de representantes acreditados ante la administración electoral y la previsión de plazos para la designación y presentación de los mismos, no pueden interpretarse en su sentido más restrictivo como hacen las resoluciones impugnadas, considerando dichos plazos como preclusivos y sin posibilidad alguna de cumplimentación de aquellos trámites una vez finalizados. Ello constituiría una interpretación formalista con consecuencias irrazonables y desproporcionadas respecto al objetivo a que sirven tales plazos, la ordenación del proceso electoral. Esta ordenación no resulta perjudicada por la interpretación mantenida por la Junta Electoral Central, comunicada a su debido tiempo a instancias del partido recurrente a la administración electoral de La Coruña, y que es sin duda plenamente respetuosa con los derechos fundamentales reconocidos en el art. 23.2 C.E. La interpretación consistente en aceptar la validez pro futuro de la acreditación tardía de representantes, sin retroacción de actuaciones del procedimiento electoral, pero aceptando que puedan ejercer cuantos actos sean todavía legalmente posibles, permite que los partidos y demás organizaciones electorales que hayan incurrido en semejante retraso participen en el proceso electoral sin perjudicar el curso del mismo, por lo que es más favorable para los derechos constitucionales en juego, en este caso, el sufragio pasivo de los integrantes de la lista del P.S.F.-Arteixo.»*

Pues bien, sobre la base de estas consideraciones, el Tribunal Constitucional estima el recurso, ya que entiende que *«de los hechos resulta que la acreditación del representante electoral provincial del P.S.F. en La Coruña se produjo con un día de retraso, pero si se consideran válidas sus actuaciones a partir de ese momento, hay que entender que la presentación de la candidatura del P.S.F. en la localidad de Arteixo por parte del correspondiente representante del Partido ante la Junta Electoral de Zona fue plenamente correcta.»*



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Como puede apreciarse de forma indubitada, el supuesto que dio lugar al recurso de amparo resuelto mediante esta Sentencia poco tiene que ver con el que constituye el objeto del recurso presentado por el partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, pues en aquel caso el representante había sido designado, pero lo que ocurrió es que dicha designación llegó a la correspondiente Junta Electoral con un día de retraso, mientras que en el caso que nos ocupa no se ha llegado a producir la designación de representante general del partido recurrente ante la Junta Electoral de Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón.

Así lo entendió, acertadamente, el Presidente de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, quien, según consta en su informe que acompaña al expediente, habiendo constatado, en el momento en que don Francisco Palacios Sierra presentó ante esta Junta Electoral la candidatura del partido CENTRO DOMOCRÁTICO LIBERAL para las elecciones a las Cortes de Aragón – el día 23 de abril, último día de plazo- que éste no ostentaba la representación de esta formación política, ya que no había sido designado representante general ante la Junta Electoral de Aragón, requirió al Presidente Nacional de este partido, allí presente, para que acreditara que ostenta la representación de esta formación política, lo que no hizo, de manera que concluyó el plazo de presentación de candidatura sin que realizara esta acreditación.

Así, pues, el acuerdo del Presidente de la Junta Electoral Provincial, adoptado el día 23 de abril de 2007, y ratificado por esta Junta Electoral el mismo día, en el sentido de que no había lugar a la publicación de la candidatura presentada por el partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007, fue plenamente ajustado a derecho.

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2007, **ACUERDA** lo siguiente:

Primero.- El partido político CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL ha incumplido el requisito establecido en los artículos 16 y 17 de la LECA para concurrir a las elecciones a las Cortes de Aragón de 27 de mayo de 2007, ya que no ha designado representante general ni de candidatura en el plazo



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

establecido en dichos preceptos ni con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de candidaturas para estas elecciones, que se produjo a las 24,00 horas del día 23 de abril de 2007.

Segundo.- Ante esta ausencia de designación de representante general y de candidatura, el acuerdo del Presidente de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, de 24 de abril de 2007, ratificado por dicha Junta Electoral Provincial en sesión celebrada el mismo día, en el sentido de que no había lugar a la publicación de la candidatura presentada por el partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL a las elecciones a las Cortes de Aragón de 27 de mayo de 2007, fue ajustado a Derecho, por lo que no infringió los derechos constitucionales de este partido político.

Tercero.- En consecuencia, procede la desestimación del recurso presentado por don Francisco Palacios Sierra, en representación del partido CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL, contra el acuerdo del Presidente de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, de 24 de abril de 2007, ratificado en sesión de esta Junta Electoral Provincial celebrada en la misma fecha, en el sentido de que no ha lugar a la publicación de la candidatura del citado partido a las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007, al no hallarse el presentante incluido entre los representantes generales de los partidos políticos para las elecciones autonómicas.

Zaragoza, a 27 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta Electoral de Aragón

LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN